JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo seguido del verbal de MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN contra ANA BEATRIZ CASANOVA QUINTERO. Radicado: 41001-41-89-004-2019-00470-00.

1. ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto proferido el 24 de mayo de 2022, mediante el cual se resolvió negar el emplazamiento de la demandada.

2. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Expone la recurrente que en el auto objeto de recurso, se precisa que en el expediente reposa correo electrónico de la demandada, a través del cual se envió citación para audiencia a la demandada ANA BEATRIZ CASANOVA QUINTERO, en eventual proceso de restitución.

Sigue que no obstante lo anterior, en el proceso de resolución de contrato de promesa de compraventa, se ha dejado de presente el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, haciendo tal manifestación en la demanda bajo la gravedad de juramento, surtiéndose la notificación a la dirección suministrada en la demanda con resultados negativos.

En efecto, indica que en el memorial que dio lugar al auto impugnado del 24 de mayo de 2022, informa que el 4 de marzo del mismo año, fue devuelta la notificación personal enviada a la demandada por la causal "Destinatario se Trasladó", situación que fue certificada por la empresa de correos Surenvíos SAS.

Por último y con base en lo expuesto, solicita se revoque el auto de repulsa fechado 24 de mayo del 2022.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Conforme a lo anterior, al analizar las observaciones realizadas por la recurrente y revisar el trámite surtido en el proceso, encontramos que le asiste razón, en el sentido que dentro del proceso de resolución de contrato de promesa de compraventa, se ha indicado el desconocimiento del correo electrónico de la demandada para efectos de las notificaciones respectivas, por lo que se revocará la decisión atacada por no corresponder al devenir procesal y como consecuencia, se ordenará el emplazamiento peticionado.

Baste lo expuesto, para que se

RESUELVA

PRIMERO: REPONER el auto de fecha mayo 24 de 2022, mediante el cual se negó el emplazamiento de la demandada ANA BEATRIZ CASANOVA QUINTERO, conforme a lo aquí expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR en consecuencia el emplazamiento de la demandada ANA BEATRIZ CASANOVA QUINTERO, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena que por Secretaría se realice en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. VIVIANA KATHERINE RIVERA GARZÓN, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

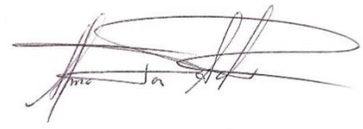

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.